



Rad. 2019-00041

**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente asunto, con solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. De igual forma, la firma de a presente constancia se plasmaron de manera digital en los términos del artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Buga valle 17 de septiembre de 2020.

Mónica Silvana Osorio Taborda  
Escribiente

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 0509**  
**RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00041-00**  
**EJECUTIVO**

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**Buga, Valle Septiembre dieciocho (18) de Dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por parte del apoderado judicial de la parte demandante, en la que requiere se le informe el profesional, profesionales o entidades que se encuentren acreditadas ante este despacho, con el objeto de contratar el dictamen pericial con el fin de avaluar el bien inmueble objeto de medida cautelar, dentro del presente proceso.

Al respecto, se debe señalar que tal como lo establece el artículo 444 del C. G. del P. en su Numeral 4º, si se trata de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En ese evento, puede presentar un dictamen obtenido como lo indica el numeral 1º de ese mismo estatuto, es decir, **“podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.”**

De esta manera, dicho precepto remitiría a las formalidades de la Prueba Pericial, en ese sentido el juzgado no tiene de antemano acreditados profesionales o entidades versadas para el avalúo de inmuebles, sino que los pueden rendir cualquier profesional en la materia, agente inmobiliario o entidades de Lonjas y Propiedad Raíz o adscritas a Fedelonjas, que cumplan con las declaraciones e informaciones de los numerales del 1 al 10 del Art. 226 Ibidem., y que es parte del contenido del dictamen pericial, además deberá tener en cuenta lo reglado en el Art. 235 del mismo estatuto.

En consideración a lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**



Rad. 2019-00041

INFORMAR al peticionario que este juzgado no tiene acreditados profesionales o entidades para la realización de dictamen pericial de avalúos. Que conforme al Art. 444 en armonía con el Art. 226 del C. G. del P. la parte puede contratar con cualquier profesional en la materia, agente inmobiliario o entidades de Lonjas y Propiedad Raíz o adscritas a Fedelonjas, que cumplan con las declaraciones e informaciones de los numerales del 1 al 10 del Art. 226 Ibidem., y que es parte del contenido del dictamen pericial que se evaluará, además deberá tener en cuenta lo reglado en el Art. 235 del mismo estatuto.

MS.

### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e5582b46e4af54ad3a40068dd146e47aea2fa206a715ed874aa34a8ec355a3c**

Documento generado en 20/09/2020 07:00:41 p.m.